

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE ACUMULAN PROCEDIMIENTOS Y SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LAS ENTIDADES FRUTAS DE EL HIERRO SAT 377/05 Y SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO FRONTERA PARA MEJORA SANITARIA DEL CULTIVO DE PIÑA TROPICAL, VARIEDAD “ROJA ESPAÑOLA”, EN LA ISLA DE EL HIERRO

Vista la iniciativa del Servicio de Sanidad Vegetal, conformada por la Dirección General de Agricultura por el que se propone acumular y conceder las subvenciones directas descritas en el título de referencia, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

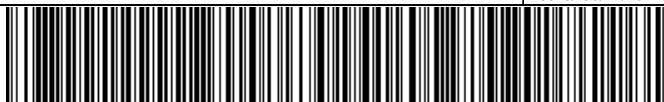
Primero.- Este Departamento a través de la Dirección General de Agricultura, junto con la Sociedad Cooperativa del Campo Frontera y la Sociedad Agraria de Transformación Frutas de El Hierro, han establecido una hoja de ruta para recuperar la variedad de piña tropical denominada Roja Española. Este cultivo es de alta importancia en la referida isla y se ha convertido en una seña de identidad de la misma, y sobre todo del municipio de La Frontera, donde la dependencia económica, desde el punto de vista agrario, de la población es muy alta, no estando desarrollados otros sectores que pudieran sustituir a esta actividad.

A principios de los años 80 del siglo pasado tuvo lugar, en el citado municipio una importante reconversión en la superficie de cultivo de platanera por el cultivo de piña tropical. El motivo de cambio de cultivo fue la presencia en la zona de vientos fuertes que provocaban daños en la platanera casi de forma anual, así como la escasez de recursos hídricos, que no permitían un cultivo rentable.

Las producciones de Roja Española se destinan al mercado regional, tratándose de un mercado reservado, ya que no se pueden importar de otras partes del mundo debido a las limitaciones fitosanitarias.

La falta de material vegetal de piña tropical en las Islas, en esos momentos (años 80), obligó a la importación de plantas de terceros países, que si bien se hizo, desde el punto de vista fitosanitario con las máximas garantías para la época, el material vegetal importado no presentaba la homogeneidad varietal deseada.

En la actualidad, tras algo más de cuatro décadas de cultivo comercial, la sostenibilidad de este está muy cuestionada, debido a las condiciones sanitarias del mismo. Al no existir la posibilidad de renovación varietal, ya que en los otros lugares del mundo donde se produce piña tropical han apostados por variedades dentro del grupo de MD-2.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



No existe laboratorio en el mundo especializado en la multiplicación, por la técnica de in vitro para la variedad roja española. Pero el grupo de variedades de MD-2 necesitan condiciones climáticas más idóneas desde el punto de vista de temperatura, humedad y sin vientos, que no se dan en el Golfo, que se localiza en el municipio de La Frontera, donde está establecido el cultivo.

La sostenibilidad deseable, desde el punto de vista económico, social y medioambiental, y a juicio de los propios productores y comercializadores de esta fruta, pasa por una renovación del material vegetal de las parcelas con baja productividad y del mantenimiento de un vivero que permita un suministro de material vegetal con garantías sanitarias y varietal.

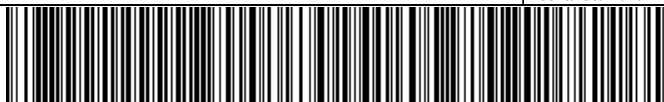
Dicha renovación es necesaria principalmente porque el material desde que parten las nuevas plantaciones (hijos obtenidos por los agricultores de sus propias explotaciones o de explotaciones de otros agricultores de la zona), está afectado por el complejo vírico denominado *Pineapple Mealybug Wilt-associated Virus* (PMWaV), así como presentar una gran heterogeneidad.

Las circunstancias expuestas, unidas a la presencia de otros organismos nocivos y a la falta de herramientas de control fitosanitario efectivas en el cultivo de la piña tropical, provocan que las plantaciones comerciales que se mantienen productivas durante tres ciclos de cultivos, en la actualidad, no llegan ni al segundo ciclo, con unas producciones por hectáreas muy bajas, con lo que no se cubren los costes de producción.

Para poder satisfacer las demandas del mercado con la variedad mayoritaria actual de la variedad Roja Española es necesario actuar de manera conjunta en todo el sector, aumentando el tamaño de la fruta y controlando las características de calidad (tamaño, color, sabor, etc.) comercial. Desde el sector se ha venido demandando poder acometer una actuación conjunta para poder superar los inconvenientes actuales, transmitiendo a las instituciones estas inquietudes que son acordes a su vez, con el interés de la propia Dirección General de Agricultura.

Segundo.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el apartado anterior, se considera que se debe actuar de forma inmediata sobre la disponibilidad de material de plantación libre de virus para los agricultores, ya que de no actuar con rapidez se corre el riesgo de la desaparición del cultivo de la Roja Española en la isla de El Hierro y por tanto, una forma de vida sostenible y de fijar población en zonas rurales. Haciendo así también una lucha contra el cambio climático ya que los cultivos de piña tropical son sumideros de CO₂ y los recursos de hídricos que consume se quedan en Canarias ya que no se exporta.

El Servicio de Sanidad Vegetal, adscrito a la Dirección General de Agricultura, indica que la mejor forma de abordar esta problemática es contando con los propios productores, para ello deberán hacer las siguientes acciones:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



Seleccionar en sus campos de cultivos plantas sin sintomatología del complejo vírico y otras enfermedades y que sus características varietales (morfológica y organoléptica) son las más idénticas a las detalladas en la bibliografía científica sobre la variedad de Roja Española.

Una vez seleccionadas las plantas se debe de extraer la toca, tallo floral, para realización de cortes transversales de tres centímetros de grosor. Estas porciones de tallo se deben plantar en cámaras de siembra, donde se pueda controlar la humedad ambiental y la temperatura.

A lo largo del tiempo de cada porción brotarán entre 4 o 5 plántulas, que tendrán que ser trasplantadas a otra cama caliente, donde nuevamente se controlará la humedad ambiental y la temperatura para que sean la idóneas para el crecimiento vegetativo de esos brotes.

Una vez enraizadas las plantas y cuando tengan entre 5 y 7 hojas verdaderas se procederá a su plantación en campo, donde previamente el suelo ha recibido un tratamiento de biosolarización.

De las plantas seleccionada se hará un seguimiento en campo y en el caso que replique las características que provocaron su elección, se podrá elegir nuevamente para repetir el sistema de reproducción.

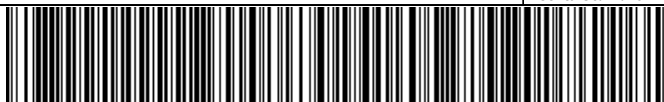
Tercero.- Las subvenciones directas a las entidades Frutas de El Hierro SAT 377/05 y Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, están incluidas en el apartado 18, de la letra d (referente a la materia de agricultura), del punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC n.º 67, de 4.04.2023), modificada por la Orden de fecha 12 de diciembre de 2024 (BOC n.º 259, de 27.12.2024).

Cuarto.- En ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para la anualidad de 2024, existe crédito adecuado y suficiente por importe de doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis euros (271.886,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7700200. 247G0278 "Mejora Producción Piña Tropical Hierro", destinado a subvencionar la mejora de la variedad Roja española de la piña tropical de El Hierro.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Consta en el expediente informe de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Asuntos Europeos, de carácter favorable.

Sexto.- La concesión de subvenciones directas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



Lo señalado en el párrafo anterior, se fundamenta en que ninguno de los dos expedientes objeto de la presente Orden, superan el importe previsto en la letra b, del punto 1 del apartado primero del referido Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, esto es 150.000,00 €. No obstante, se acumulan en la presente Orden dado que guardan identidad sustancial entre ellos.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular de la Viceconsejería del Sector Primario la aprobación del gasto, así como la concesión de las subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 euros, conforme a lo previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, (BOC n.º 256, de 23.12.2024), en relación con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

No obstante, dado que el presente procedimiento constaba iniciado antes de la entrada en vigor del referido Reglamento Orgánico, tal y como resulta de la documentación que consta en el expediente, en aplicación del régimen previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y en ausencia de previsión expresa en el citado Reglamento Orgánico, rige la normativa anterior.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde al titular del Departamento la competencia para la aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre.

Asimismo, resulta competente para conceder las subvenciones previstas en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2 d) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC n.º 147, de 31.7.2018). Del mismo modo, le corresponde la competencia para proceder acumular los expedientes que se señalan en esta Orden, en tanto en cuanto tiene la competencia para conceder las subvenciones previstas en los mismos.

Segundo.- El artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que se podrán conceder subvenciones de forma directa, y con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto, igualmente, en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Como se expuso en el antecedente de hecho cuarto, en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar los expedientes objeto de esta Orden.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la resolución de concesión, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con la naturaleza de concesión directa, como son los previstos en las letras a), b), c), m) y u).

Cuarto. El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por décimo vez por Acuerdo de 4 de diciembre de 2024, y que se corresponde con “las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, dispone que con carácter general, las subvenciones directas podrán establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

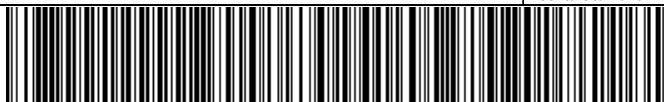
- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Quinto. El artículo 57 de la LPACAP señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Visto que los procedimientos, que se corresponden con los expedientes que son objeto de esta Orden, guardan identidad sustancial entre sí, dado que tienen el mismo objeto, finalidad y fuente de financiación, toda vez que se conceden subvenciones directas, con destino a la ejecución de medidas para la mejora sanitaria del cultivo de piña tropical, variedad “roja española”, en la Isla de El Hierro, con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “Mejora Producción Piña Tropical en El Hierro”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primero. Acumular los procedimientos que se corresponden con los expedientes de las entidades Frutas del Hierro SAT 377/05, con NIF F38515821 y Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, con NIF F38023545, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho quinto de la presente Orden.

Segundo. Aprobar la realización del gasto para cada uno de los expedientes de las entidades que se identifican a continuación, por los importes que se especifican, que asciende a la cantidad total de doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis euros (271.886,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7700200.247G0278 "Mejora Producción Piña Tropical en El Hierro":

- Frutas del Hierro SAT 377/05: ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres euros (135.943,00 €).
- Sociedad Cooperativa del Campo Frontera: ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres euros (135.943,00 €).

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. Conceder a las entidades que se identifican a continuación, una subvención directa de carácter excepcional por interés público, por los importes que se especifican, que ascienden a la cantidad total de doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis euros (271.886,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7700200.247G0278 "Mejora Producción Piña Tropical en El Hierro", destinadas a la ejecución de medidas para la mejora sanitaria del cultivo de piña tropical, variedad "roja española", en la Isla de El Hierro:

- Frutas del Hierro SAT 377/05, con NIF F38515821: ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres euros (135.943,00 €).
- Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, con NIF F38023545: ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres euros (135.943,00 €).

Cuarto. Abonar a las entidades Frutas del Hierro SAT 377/05 y Sociedad Cooperativa del Campo Frontera, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de las subvenciones que se les concede, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren en cada uno de los expedientes las circunstancias previstas, y se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto de esta Orden.

Quinto. Las entidades Frutas de El Hierro SAT 377/05 y Sociedad Cooperativa del Campo Frontera deberán acreditar, con carácter previo al pago de la subvención, lo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



1. Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Que no se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de una declaración responsable.

Sexto. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deberán realizar las actividades subvencionadas antes del 30 de noviembre de 2025.

Asimismo, la justificación de la subvención deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2025.

Séptimo. 1. Para la justificación de las subvenciones concedidas las entidades beneficiarias deberán remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo señalado en el apartado anterior, la documentación exigida en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se refiere a la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y se corresponde, con carácter general, con la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

3) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



2. Además de cumplir con las exigencias señaladas en el apartado 1 del presente resuelvo, las entidades beneficiarias deberán presentar, lo siguiente:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no han concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionables con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

b) La documentación prevista en las letras a y b del apartado 3 bis del artículo 13 de la LGS, que acredite los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dado que el importe de las subvenciones que se conceden supera los 30.000,00 euros.

3. Las entidades beneficiarias estarán exentas de presentar la documentación prevista en la letra de c) del apartado 2 del citado artículo 25 del Decreto 36/2009, 31 marzo.

4. Transcurrido el plazo de justificación previsto en el resuelvo quinto de esta Orden, sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a las entidades beneficiarias para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos de la justificación de las subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de las subvenciones, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional señalado no eximirá a las entidades beneficiarias de las sanciones que correspondan.

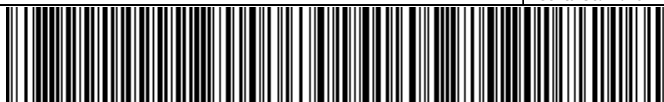
Octavo. 1. Dará lugar a la modificación de la orden de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. La modificación de la Orden de concesión de las subvenciones no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a la que hace referencia el apartado 2 del citado precepto, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelvo quinto de esta Orden.

Noveno. Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

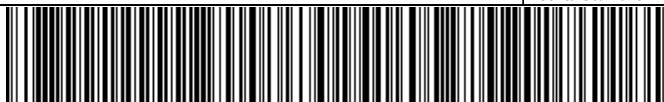
Décimo. Las entidades beneficiarias estarán sujetas, con carácter general, a las obligaciones que se especifican a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
8. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
9. Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
11. Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Décimo primero. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	



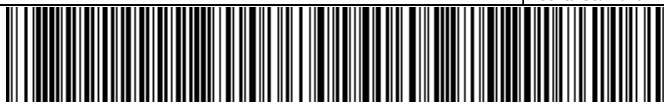
2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de las subvenciones concedidas en función de la relevancia del incumplimiento.
3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.
 - b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que se venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.
5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo segundo. Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo tercero. La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo cuarto. La presente Orden de concesión de subvenciones será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	

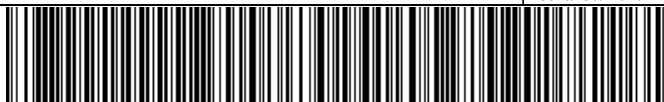


Notifíquese la presente Orden Departamental a las entidades beneficiarias, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:35:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 310 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 10:57:02	Fecha: 30/12/2024 - 10:57:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000UGWuhgkx6qNgxOSftUu2Dg==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:57:32	